

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL LIMONAL DEL CANTÓN DAULE.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal** y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal del Cantón Daule**, debidamente representado por **Sra. Kenya Rivas Arias**, en su calidad de **Presidenta y Representante Legal**; capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura del Guayas**" y "**El Gobierno Parroquial Rural**", y convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

**2.1.-** *La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**2.2.-** *La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**2.3.-** *El primer inciso del artículo 238 de nuestra Carta Magna también señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*

**2.4.-** *La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 instituye: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

**2.5.-** *El numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, sitúa: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*

**2.6.-** *El numeral 1 y 3 del art. 267 la Constitución de la República del Ecuador: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.*



**2.7.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 40 estipula: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)"

**2.8.-** La letra e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)"

**2.9.-** La letra a) y b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...)"

**2.10.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 49 decreta: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral".

**2.11.-** La letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)"

**2.12.-** El artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador menciona, la Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. (...)

**2.13.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 69 sitúa: "El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."



**2.14.-** La letra l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley..."

**2.15.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: "Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias."

**2.16.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 115, expone: "Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...)"

**2.17.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 126 sitúa: "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

**2.18.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 275 ubica: "Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

**2.19.-** El artículo 10 de la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (Competencia del Sistema Vial), menciona las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, disponiendo lo siguiente: "En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente."



**2.20.-** Mediante **Oficio No. GADPRL-PDTE-KR-2022-077-OF**, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por la Sra. Kenya Rivas Arias, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal, solicitó lo siguiente:

"(...), la firma de un convenio entre el Gobierno Provincial Del Guayas y este GAD Parroquial; Para poder intervenir los caminos vecinales con un Doble Riego Asfáltico, para los siguientes recintos:

SECTOR	UBICACIÓN DETALLADA (COORDENADAS ORIGEN) X,Y	UBICACIÓN DETALLADA (COORDENADAS DESTINO) X,Y
Pueblo Nuevo - Chigujo	La. 1°48'33.36"S 79°56'46.01"O Lo.	La. 1°48'31.94"S 79°56'40.23"O Lo.
Acceso del Recinto Lomas de Papayo	La. 1°48'33.26"S 1°36.13"O Lo. 80°	La. 1°48'40.05"S 1°27.04"O Lo. 80°
Recinto Jazmines central	-	-
Recinto Jesús María	-	-

(...)"

**2.21.-** Mediante **Oficio No. PG-SGR-04306-2022**, de fecha 05 de mayo del 2022, suscrito por la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a la Dirección Provincial de Obras Públicas, copia del **Oficio No. GADPRL-PDTE-KR-2022-077-OF**, de fecha 04 de mayo de 2022, en el cual Sra. Kenya Rivas Arias, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal, solicita la suscripción de un convenio entre el GAD Provincial del Guayas y el GAD Parroquial Rural de Limonal, para intervenir los caminos vecinales con doble riego asfáltico.

**2.22.-** Mediante **Oficio No. DPOP-GAOC-2526-2022**, de fecha 08 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Gabriel Orozco Cobeña, Director Provincial de Obras Públicas, remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, informe técnico de viabilidad en la cual sugiere lo siguiente:

"(...)

**Conclusión:**

Por lo expuesto, tomando en consideración la recomendación del Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales, y el Topógrafo, se sugiere disponer a Procuraduría Sindica Provincial realizar la elaboración del respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal del Cantón Daule, para la ejecución de "DOBLE RIEGO ASFÁLTICO EN CAMINOS VECINALES PERTENECIENTES A LA PARROQUIA EL LIMONAL DEL CANTÓN DAULE"; con un plazo de ejecución de 45 días laborables a partir del inicio de obra; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Limonal del cantón Daule aportará el IVA.

(...)"

**2.23.-** Mediante **Oficio PG-SGR-06948-2022**, de fecha 08 de julio del 2022, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a esta Sindicatura, copia del oficio No. **DPOP-GAOC-2526-2022**, de fecha 08 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Gabriel Andrés Orozco Cobeña, Director Provincial de Obras Públicas, el mismo que es explícito en su contenido, para la elaboración y suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial



del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal del Cantón Daule.

**2.24.-** Mediante **Oficio No. DPOP-GAOC-2912-2022**, de fecha 08 de agosto del 2022, suscrito por el Director Provincial de Obras Públicas, el mismo que da contestación, al **Memorando GPG-PSP-1620-2022**, de fecha 12 de julio del 2022, suscrito por el Procurador Sindico Provincial; que en su parte medular establece lo siguiente:

**"Conclusión:**

*En base lo manifestado por el Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales y del Técnico Asignado al Convenio, quedan aclaradas las observaciones realizadas mediante Memorando No. GPG-PSP-1620-2022, en virtud de ello, sugiero se continúe con la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal del Cantón Daule, para la ejecución del Proyecto "DOBLE RIEGO ASFÁLTICO EN CAMINOS VECINALES PERTENECIENTES A LA PARROQUIA EL LIMONAL DEL CANTÓN DAULE". (...)"*

**2.25.-** Mediante **Memorando No. GPG-PSP-1938-2022**, de fecha 17 de agosto del 2022, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Prefecta Provincial del Guayas sobre la viabilidad de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Cogestión de Obra, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal del Cantón Daule.

**2.26.-** Mediante **Oficio No. PG-SGR-08867-2022**, de fecha 25 de agosto del 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, dispone a la Procuraduría Sindica Provincial, autoriza, proceder con la elaboración del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL LIMONAL DEL CANTÓN DAULE.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

El presente instrumento tiene por objeto el "DOBLE RIEGO ASFÁLTICO EN CAMINOS VECINALES PERTENECIENTES A LA PARROQUIA EL LIMONAL DEL CANTÓN DAULE".

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:** se compromete aportar con la maquinaria (Administración Directa), para realizar los trabajos de reconfiguración y compactación de la rasante, y el Doble Tratamiento Superficial Bituminoso Tipo 2B, por un monto de \$143.153,46 (ciento cuarenta y tres mil cientos cincuenta y tres con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América) valores no incluyen IVA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ejecutará y administrará el proyecto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	
DESCRIPCIÓN	P. TOTAL
Distribuidor de áridos, esparcidor de emulsión asfáltica, rodillo doble liso, rodillo neumático, mini cargadora, volquetes para transportar piedra, herramientas menores. Equipos para reconformación y compactación de la rasante: motoniveladora, rodillo liso, tanquero	\$143,153,46
<b>TOTAL</b>	\$143,153,46


Son: **\$143.153,46** (ciento cuarenta y tres mil cientos cincuenta y tres con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores no incluyen IVA.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL LIMONAL** : Proporcionará los agregados y emulsión que se utilizará para el Doble Tratamiento Superficial Tipo 2B (Piedra 3/4, piedra 3/8, emulsión asfáltica para imprimación, emulsión asfáltica para riego liga), por un monto de \$28.574,92 (Veintiocho mil quinientos setenta y cuatro con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América), para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas administre y ejecute el proyecto, adicional asumirá el IVA del Presupuesto Referencial.

GAD PARROQUIAL DE LIMONAL				
RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
PIEDRA 3/4	m3	568,404	\$ 12,00	\$ 6.820,85
PIEDRA 3/8	m3	284,202	\$ 13,00	\$ 3.694,63
EMULSION ASFALTICA (PARA RIEGO DE LIGA)	gal	10749,67	\$ 0,51	\$ 5.482,33
EMULSION ASFALTICA (IMPRIMACION)	gal	10749,67	\$ 1,17	\$ 12.577,11
				\$ 28.574,92

**Vías a intervenir:**

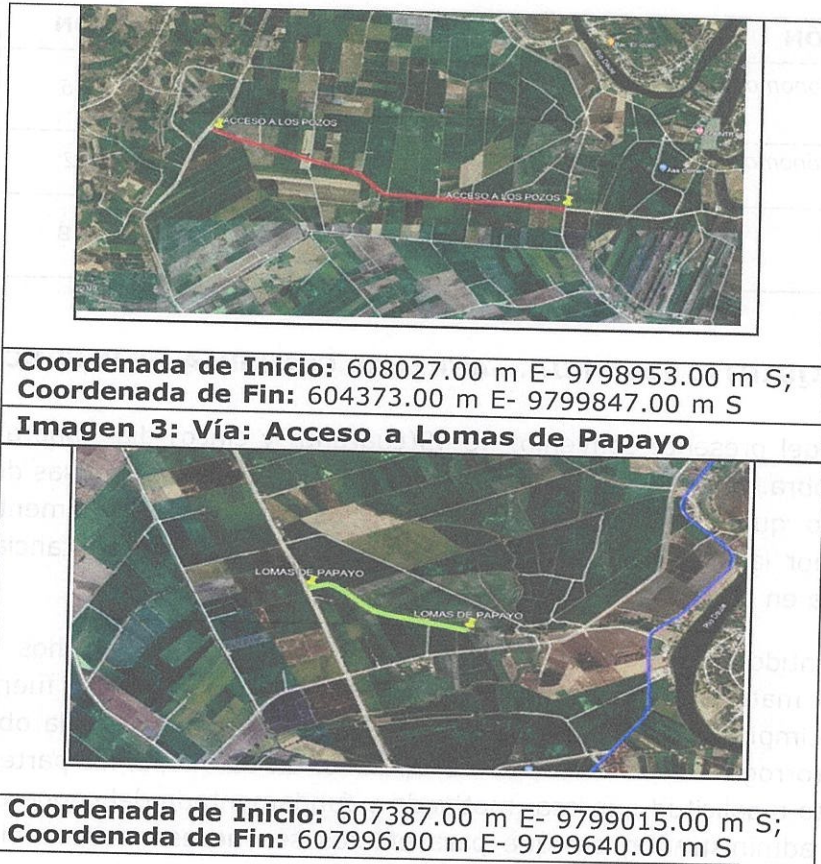
**Imagen 1: Vía: Jesús María**



**Coordenada de Inicio:** 612351.00 m E - 9801257.00 m S;  
**Coordenada de Fin:** 612697.00 m E - 9800884.00 m S

**Imagen 2: Vía: Jazmines Central**





CAMINO	COORDENADAS INICIO		COORDENADAS FIN		LONGITU DM	ANCH OM	AREA M2
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE			
ACCESO A LOMAS DE PAPAYO	607387	9799015	607996	9799640	750	4,5	3375
ACCESO A JESUS MARIA	612351	9801257	612697	9800884	1750	5	8750
ACCESO A LOS POZOS	608027	9798953	604373	9799847	3000	5	15000
					<b>5500</b>		<b>27125</b>

**Presupuesto referencial:**

RUBRO	UNIDA D	CANTIDA D	P. UNITARIO	P. TOTAL
RECONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA RASANT	M2	27125	0,28	\$ 7.595,00
SUB-BASE CLASE 1 (e=0.15 m) (inc. transporte)	M3	2712,5	12,81	\$ 34.747,13
IMPRIMACION ASFALTICA.	M2	27125	1,17	\$ 31.736,25
TRATAMIENTO BITUMINOSO SUPERFICIAL TIPO 2B (Inc. Transporte)	M2	27125	3,60	\$ 97.650,00
				<b>\$ 171.728,38</b>

Son: \$171.728,38 (ciento setenta y un mil setecientos veinte y ocho con 38/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores no incluyen IVA.

**Porcentaje de aportaciones**



<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<i>Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.</i>	\$143.153,46	83.36%
<i>Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Limonal.</i>	\$28.574,92	16.64%
<b>Total</b>	<b>\$171.728,38</b>	<b>100,00%</b>

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. –AGREGAR CLAUSULA DE VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio, de 45(cuarenta y cinco) días laborables, a partir del inicio de la obra. Aclarando que en el caso que pudieran existir causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de los trabajos, debidamente justificadas y aprobadas por la Prefectura Provincial del Guayas, dichas circunstancias darán lugar a una prórroga en el plazo del presente convenio.

En este sentido, las partes acuerdan que, de suscitarse hechos referentes a la contratación materia del presente instrumento, sean por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el regular y normal avance de la entrega de la obra; se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificadorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. –**

La Administración y supervisión del presente convenio estará a cargo del Director Provincial de Obras Públicas de la Prefectura del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para la supervisión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA RECEPCIÓN. -**

Una vez terminado los trabajos, la Prefectura del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Limonal, suscribirán un acta de entrega – recepción de la obra, indicando que las mismas se han ejecutado a entera satisfacción.

El Administrador del convenio remitirá un ejemplar del Acta de Entrega Recepción a la Procuraduría Síndica Provincial, con la finalidad de realizar el cierre administrativo del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones del convenio.
2. Por la terminación de la duración del convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por sentencia o laudo que declare la nulidad del convenio.
5. Por el incumplimiento comprobado y manifiesto de una de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. –**



En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

#### **PREFECTURA DEL GUAYAS:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar. Guayaquil-Ecuador  
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490  
Email: [procuracionsindica@guayas.gob.ec](mailto:procuracionsindica@guayas.gob.ec)

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL LIMONAL DEL CANTÓN DAULE:**



Dirección: Av. 8 de Diciembre y 10 de Agosto (esquina) Daule  
Teléfono: (04) 2743050  
Email: juntaparroquiallimonal@hotmail.com

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

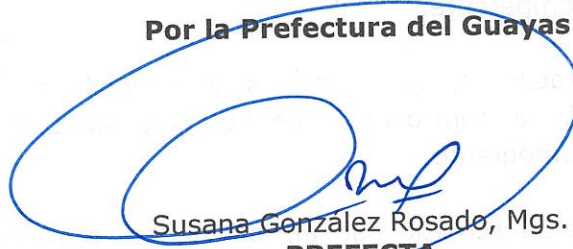
Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:  
Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

- Oficio No. GADPRL-PDTE-KR-2022-077-OF, de fecha 04 de mayo de 2022
- Oficio No. PG-SGR-04306-2022, de fecha 05 de mayo del 2022
- Oficio No. DPOP-GAOC-2526-2022, de fecha 08 de julio del 2022
- Oficio PG-SGR-06948-2022, de fecha 08 de julio del 2022
- Memorando GPG-PSP-1620-2022, de fecha 12 de julio del 2022
- Oficio No. DPOP-GAOC-2912-2022, de fecha 08 de agosto del 2022
- Memorando No. GPG-PSP-1938-2022, de fecha 17 de agosto del 2022
- Oficio No. PG-SGR-08867-2022, de fecha 25 de agosto del 2022

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. -**

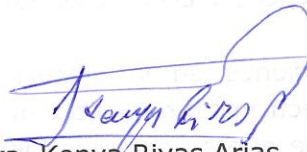
Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una, de las cláusulas precedentes para constancia y conformidad firman a **01 SEP. 2022**

Por la Prefectura del Guayas

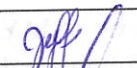





Susana González Rosado, Mgs.  
**PREFECTA**

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial  
Rural El Limonal



Sra. Kenya Rivas Arias,  
**Presidente**

Elaborado por	Abg. Jenniffer Ponce Mina <b>Analista Junior de Patrocinio Jurídico</b>	
Revisado por	Abg. Karen Briones Pérez <b>Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
Aprobado por	Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde <b>Subprocurador General</b>	
Aprobado por	Ab. Guido Abad Barona <b>Subprocurador de Investigaciones Jurídicas (E)</b>	
Aprobado por	Abg. Gustavo Taiano Cuesta <b>Procurador Síndico Provincial</b>	